

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 22 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 14 de Diciembre de 2020 correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado bajo partida No. 2020-00487 el día 18 de Diciembre de 2020 - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 052

Cali, Enero veintidós (22) del Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00487-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar la demanda esta se encuentra ajustada a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderada judicial por el señor Hugo Ospina en contra de la señora **Omaira Martínez Hernández**.
- 2.- NOTIFICAR éste auto a la demandada señora **Omaira Martínez Hernández**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, teniendo en cuenta que se manifiesta desconocer el correo electrónico de la demandada, deberá la parte actora enviar este auto a la dirección aportada (Carrera 38C # 38C – 68), a través de servicio postal autorizado, indicándole a la demandada que la contestación deberá remitirla al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, además del horario del juzgado que actualmente es de 7 a.m. a 4 p.m., y los términos que tiene para contestar.

4.- Una vez se tenga la certificación emitida por la empresa postal y el cotejo de los documentos enviados, deberán ser escaneados y remitidos en formato PDF al correo institucional del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega de los documentos ya mencionados, según la fecha indicada en la certificación postal, y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

6.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Patricia Medina Cruz identificada con C.C. 31.270.437 y T.P. 32.408 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, con las facultades a ella conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
009 DEL 25/ENE/2021.